

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 068
SERIE 2008-2009

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA
20 ENE 2009
RECIBIDO POR: <i>Melissa Acosta</i>
HORA: 10:50 AM

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL CENTRO URBANO DE RÍO PIEDRAS, CON RELACIÓN A RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE CUMPLEAÑOS, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA CALLE SOLDADO LIBRÁN #394 DE LA URBANIZACIÓN SAN AGUSTÍN EN RÍO PIEDRAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El sábado 8 de noviembre de 2008 se estará celebrando un cumpleaños en la Calle Soldado Librán #394 de la Urbanización San Agustín en Río Piedras; el mismo se celebrará en horario de 6:00 p.m. a 12:00 de la media noche;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de la disposición del Código de Orden Público del Centro Urbano de Río Piedras relacionada a la prohibición de Ruidos Innecesarios.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 9.26 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad a celebrarse el 8 de noviembre de 2008, en la Calle Soldado Librán #394 de la Urbanización San Agustín en Río Piedras, de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-

85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

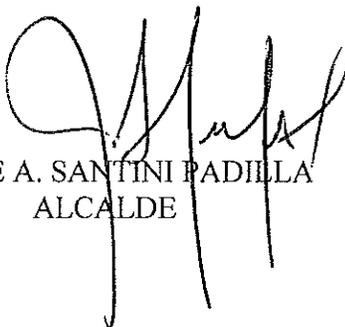
Artículo 9.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad. No obstante lo anterior, el sonido deberán mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

TERCERO: La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

CUARTO: La exención de la aplicación del Artículo descrito en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente dentro del área geográfica que comprende el #394 de la Calle Soldado Librán de la Urbanización San Agustín en Rfo Piedras, de 6:00 p.m. a 12:00 de la media noche el día 8 de noviembre de 2008 bajo los parámetros antes mencionados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de octubre de 2008.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE